

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 984
TEMÁTICA/ ASUNTO	Determinación de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos
Fecha de publicación en B.O.	30/11/2023
Fecha entrada en Vigencia	30/11/2023
Link de Acceso	RG 984-23

RESUMEN EJECUTIVO. En el marco de operaciones con VN con liquidación en moneda extranjera, se establece una excepción al límite operativo diario para las transferencias de VN a entidades depositarias del exterior; se incorpora una nueva obligación de control para los Agentes respecto de sus clientes que revistan la calidad de intermediarios o entidades similares del exterior y se fijan pautas para el cálculo de los límites operativos diarios de clientes con CDI, CEI o CUIT.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se establece que no será de aplicación el límite diario de \$100.000.000 para las operaciones realizadas por clientes del exterior que posean C.D.I. o C.I.E. y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados Agente, para realizar transferencias de VN -emitidos por residentes- a entidades depositarias del exterior.
- Se incorpora la obligación de los Agentes, respecto de sus clientes que revistan la calidad de intermediarios o entidades similares en el exterior, de constatar que actúen únicamente en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con VN destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que:
 - (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y
 - (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito, debiendo tales Agentes remitir a la CNV con 5 días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; 2) tipo/s de operación/es; 3) monto/s involucrado/s; y 4) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.
- Se establece que para el cálculo de los límites operativos diarios establecidos para las operaciones realizadas por clientes con CDI, CEI o CUIT:
 - 1) la conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs, cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de VN desde o hacia entidades depositarias del exterior
 - 2) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de VN con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.
- Finalmente, se aclara que estas regulaciones no serán aplicables para dar curso a transferencias emisoras de VN a entidades depositarias del exterior, cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria.